



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

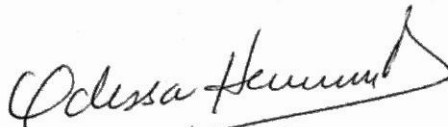
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DE LOS
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

BASE LEGAL, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. En base al Artículo 10 inciso e) de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, y Artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras, se crean las Delegaciones, Sub-Delegaciones y el Consejo Consultivo del Colegio Médico de Honduras, como Organismos Especializados del mismo.

Artículo 2. La creación de los Organismos Especializados del Colegio Médico de Honduras, se fundamentan en el interés de obtener una administración amplia y desconcentrada, sin menoscabar la Unidad Administrativa y Patrimonio del Colegio, mediante la cual cada Organismo posea independencia administrativa sujeta a condiciones económicas predeterminadas por los procedimientos autorizados para la administración del Colegio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y se constituyen para:

- a) Garantizar la efectiva participación de los colegiados en las decisiones del Colegio.
- b) Mejorar la comunicación y/o coordinación entre la Junta Directiva y los colegiados diseminados en los diferentes centros de trabajo y localidades del país.
- c) Promover el cumplimiento de las funciones Gremial, Universitaria, Ética y Social.
- d) Regular el ejercicio profesional de la medicina y vigilar el cumplimiento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado y del Arancel del Profesional Médico Hondureño.

Artículo 3. Solamente los Médicos con Colegiación Definitiva y Permanente en pleno goce sus derechos gremiales podrán formar parte de los organismos especializados y participar en sus deliberaciones de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4. Las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones tendrán los siguientes fines:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Derechos y Deberes del colegiado en su respectiva jurisdicción.



- b) Lograr el cumplimiento de la función Gremial, Universitaria, Ética y Social del Colegio Médico de Honduras.
- c) Contribuir a la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados y al fortalecimiento del patrimonio económico, social, legal, ético y científico del Colegio Médico de Honduras.
- d) Cumplir las Normas, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones dictadas por los organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, para garantizar sus funciones y los derechos y deberes de cada colegiado.
- e) Representar en legal y debida forma a los colegiados en su jurisdicción.
- f) Proteger el ejercicio profesional de la medicina para médicos debidamente colegiados y solventes con el Colegio Médico de Honduras, combatiendo y denunciando el charlatanismo e intrusismo.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento y la aplicación del Estatuto del Médico Empleado, sus reformas y Reglamentos.
- h) Vigilar la conducta profesional de los colegiados en su jurisdicción, procurando el ejercicio profesional en base a las normas de ética profesional.
- i) Promover acciones tendientes a la superación cultural y científica de los colegiados, así como las actividades de tipo social que sirvan para fortalecer y mantener la Unidad del Gremio Médico Hondureño.
- j) Promover y participar en alianzas estratégicas y en organizaciones para la defensa y mejoría de los servicios públicos de salud y seguridad social, y la garantía del derecho a la salud, enmarcándose en las políticas y directrices dadas por el Colegio Médico de Honduras y la Junta Directiva para tal fin.

Artículo 5. El Consejo Consultivo es el órgano Asesor con carácter permanente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, su constitución y funciones serán establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 6. Las Delegaciones serán constituidas en todas las cabeceras



departamentales del país, o donde laboran y/o residan por lo menos sesenta (60) médicos debidamente colegiados y solventes con el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 7. Las Sub-Delegaciones serán constituidas en aquellas localidades del país, donde laboran y/o residan por lo menos treinta (30) médicos debidamente colegiados y solventes con el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8. La jurisdicción territorial de cada Delegación y/o Sub-Delegación será establecida por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, considerando para ello la accesibilidad geográfica y otros factores que contribuyan al mejor funcionamiento y desarrollo organizativo de las mismas.

Artículo 9. El Consejo Consultivo estará constituido por los Ex Presidentes de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, servirá como un órgano asesor de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de aquella.

Artículo 10. El Consejo Consultivo solamente asesorará en aquellos asuntos que le someta a su consideración la Junta Directiva y sus opiniones tendrán carácter de recomendación.

Artículo 11. En cualquier momento y ante problemas de mucha trascendencia y que pongan en riesgo la vida y la supervivencia del Colegio Médico de Honduras, la Junta Directiva podrá convocar al Consejo Consultivo y a los Delegados y/o Sub-Delegados, quienes están obligados a comparecer ante tal convocatoria, debiendo excusarse por escrito en caso de imposibilidad justificada para no asistir.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. La Estructura Organizativa de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras se integrará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General Local
- b) Junta Directiva Local
- c) Consejo Consultivo Local
- d) Asamblea General Regional



CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL LOCAL

Artículo 13. La Asamblea General Local es el máximo organismo de la Delegación y/o Sub-Delegación y está constituida por todos los médicos Colegiados y Solventes y en pleno goce de sus derechos que se encuentren residiendo y/o laborando en la jurisdicción territorial de la misma.

Artículo 14. La Asamblea General Local se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año, mínimo cuatro (4) semanas antes de la Asamblea General Ordinaria, en dicha Asamblea se conocerán los puntos más importantes a ser tratados en ésta, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y presentar a la Junta Directiva las resoluciones de la misma que sea necesario canalizar a la Asamblea General Ordinaria; y se reunirá de manera extraordinaria cuando fuese necesario.

Artículo 15. El quórum de la Asamblea General Local se constituye con la presencia de la mitad más uno de los colegiados laborantes y/o residentes en la jurisdicción de la misma, en primera convocatoria y con los que asistan en la segunda convocatoria seis horas después de la primera, no obstante lo anterior, en caso de emergencia o calamidad en el país o en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación, la Asamblea se realizará con el número de colegiados asistentes y sus decisiones tendrán carácter legal y serán de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción.

Artículo 16. La Asamblea General Local será presidida por el Presidente de la Delegación y/o Sub-Delegación y actuará como Secretario el o la Secretario (a) de Actas de la Delegación y/o Sub-Delegación.

Artículo 17. Las atribuciones de la Asamblea General Local de la Delegación y/o Sub-Delegación son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción territorial la Ley Orgánica, los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones legales que rigen el Colegio Médico de Honduras.
- b) Acatar y cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones legales emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- c) Elegir a la Junta Directiva de la Delegación y/o Sub-Delegación en base



- a lo que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Honduras.
- d) Discutir y aprobar los asuntos propuestos por los miembros de la Delegación y/o Sub-Delegación que propendan el mejoramiento y/o fortalecimiento del Colegio Médico de Honduras en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación.
 - e) Discutir y aprobar el Presupuesto de la Delegación y/o Sub-Delegación.
 - f) Aprobar el informe anual de labores de la Junta Directiva de la Delegación y/o Sub-Delegación.
 - g) Organizarse para participar en las Comisiones Especiales del Colegio Médico de Honduras que sean necesarias a nivel local.
 - h) Participar en actividades para generar ingresos complementarios al presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y obtener donaciones que contribuyan al desarrollo y mejor funcionamiento de la Delegación y/o Sub-Delegación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL

Artículo 18. La Junta Directiva Local de la Delegación y/o Sub-Delegación se elegirá en la forma establecida en el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Honduras, y estará constituida por un Presidente (a), un Secretario (a) de Actas y Correspondencia, un Tesorero (a), un Fiscal, un Secretario (a) de Acción Social y Laboral, un Secretario (a) de Asuntos Educativos y Culturales y un Vocal.

Artículo 19. La Junta Directiva Local de la Delegación y/o Sub-Delegación, celebrará sesiones como mínimo dos veces al mes, salvo en casos especiales que se reunirá las veces que fuese necesario, requiriéndose siempre la convocatoria que al efecto girará el Presidente (a) y Secretario (a). El quórum para las sesiones lo constituye la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva Local y las decisiones se tomarán en principio por consenso, de no ser posible se harán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate se hará una nueva ronda de discusión y votación, si al final persiste el empate, el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.



Artículo 20. Son atribuciones de la Junta Directiva Local de la Delegación y/o Sub-Delegación las siguientes:

- a) Representar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Informar por escrito a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras cada tres meses del cumplimiento de sus actuaciones.
- c) Elevar ante los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, peticiones relativas a la solución de problemas de los colegiados de su jurisdicción que tengan que ver con el ejercicio profesional y la buena marcha y proyección del Colegio en aquella jurisdicción y que no hayan podido ser resueltos por la Directiva Local.
- d) Vigilar el ejercicio profesional de la medicina, presentando ante los organismos de gobierno del Colegio, aquellos casos relacionados con la Etica Profesional y Violación a los derechos laborales del médico.
- e) Presentar para su aprobación a la Asamblea Local de su jurisdicción el plan de trabajo anual y el Ante-Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del período fiscal correspondiente.
- f) Hacerse presente a las reuniones que al efecto convoque la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, a través del Presidente o cualquier otro miembro Directivo que designe la Junta Directiva Local.
- g) Seleccionar de acuerdo al Manual de Puestos y Salarios del Colegio Médico de Honduras y proponer a la Junta Directiva del mismo, el nombramiento de los empleados de la Delegación y/o Sub-Delegación de su jurisdicción; supervisar y evaluar el desempeño de los mismos y aplicar los procedimientos de gestión de personal vigentes en el Colegio.
- h) Entregar a los colegiados de su jurisdicción el Estado de Cuentas con el Colegio Médico de Honduras, por lo menos cada tres meses, ejerciendo vigilancia permanente para mantener la solvencia del Colegiado con las finanzas del Colegio.
- i) Vigilar permanentemente el ejercicio de la medicina en su jurisdicción y denunciar ante los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, los casos de intrusismo y charlatanismo.



- j) Investigar los casos denunciados por Mala Praxis Médica y solicitar a la Junta Directiva la intervención de la Oficina de la Defensa Jurídica del Colegio Médico de Honduras.
- k) Analizar las solicitudes de Pensión por Invalidez Temporal y Permanente de los colegiados de su jurisdicción, presentando el informe y solicitud ante la Junta Directiva a través de la Secretaría de Acción Social y Laboral.
- l) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Concursos para el otorgamiento de las plazas vacantes en los centros de trabajo de su jurisdicción.
- m) Enviar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras por lo menos dos veces al año, el censo actualizado de los colegiados laborando y/o residiendo en su jurisdicción.
- n) Informar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, la situación precaria de aquellos colegiados que ameriten atención especial y prioritaria por parte del Colegio Médico de Honduras para que su situación sea analizada por la Comisión Especial creada con ese propósito y dar las respuestas pertinentes de forma oportuna.
- o) Vigilar y gestionar la dotación de recursos humanos médicos, ayudas diagnósticas, material médico quirúrgico, medicamentos y demás material e insumos requeridos para una adecuada atención médica en la UPS de su jurisdicción colaborando con las autoridades respectivas en la gestión de los mismos y en la solución de los problemas ocasionados en la atención de los pacientes de su jurisdicción. Informar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras trimestralmente sobre las necesidades de recursos humanos y la situación del abastecimiento de suministros y medicamentos en las UPS de su jurisdicción, utilizando los indicadores y formatos creados por el Colegio Médico de Honduras para ese propósito.
- p) Hacer efectiva la proyección social del Colegio Médico en su jurisdicción, coordinando con otras instituciones de la comunidad y promoviendo que las asociaciones y sociedades médicas de su jurisdicción planifiquen y realicen ese tipo de actividades.
- q) Revisar las solicitudes de préstamo de los colegas de su jurisdicción, con el objetivo de que la documentación presentada esté completa.



- r) Planificar y coordinar la ejecución de actividades para generar ingresos complementarios u obtener donaciones que contribuyan al desarrollo y mejor funcionamiento de la Delegación o Sub-Delegación.
- s) Revisar las solicitudes de Cambios de Beneficiario de los médicos de su jurisdicción, y canalizarlas de forma eficiente a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 21. Además de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, la Junta Directiva Local realizará las acciones de investigar, analizar y proponer alternativas de solución en problemas que en su jurisdicción se susciten entre los colegiados. Si las acciones de la Junta Directiva Local no concluyan satisfactoriamente o si se encuentra indicios de que es indispensable que el caso sea conocido por el Tribunal de Honor, se efectuará el traslado del expediente y los elementos que informan del caso a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, para los trámites legales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO LOCAL

Artículo 22. Créase el Consejo Consultivo Local el cual estará integrado por los Ex Presidentes de la Delegación y/o Sub-Delegación y servirá como órgano asesor de la Junta Directiva Local, el cual se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la Junta Directiva Local.

Artículo 23. El Consejo Consultivo Local solamente asesorará en aquellos asuntos que le someta a su consideración la Junta Directiva Local y sus opiniones tendrán carácter de recomendación.

Artículo 24. En cualquier momento y ante problemas de mucha trascendencia en la Delegación y/o Sub-Delegación la Junta Directiva Local podrá convocar al Consejo Consultivo Local y sus miembros están obligados a comparecer ante tal convocatoria, debiendo excusarse por escrito en caso de imposibilidad debidamente justificada para no asistir.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

Artículo 25. La Asamblea General Regional, se reunirá previa convocatoria que al efecto haga la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, será presidida por ésta, y en la misma participarán los médicos



de la respectiva región para discutir la problemática relacionada con la vida institucional del Colegio Médico de Honduras, y su vinculación con la problemática de salud de la región.

Artículo 26. Se establecen las siguientes regiones para efecto de la convocatoria a Asamblea General Regional:

- a) Tegucigalpa
- b) Centro: Comayagua, La Paz, Intibucá
- c) Sur: Choluteca y Valle
- d) Oriente: Danlí y El Paraíso
- e) Olancho
- f) Norte: Cortés, Santa Bárbara y Yoro, excepto el municipio de Olanchito
- g) Occidente: Copán, Ocotepeque y Lempira
- h) Litoral Atlántico: Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios y el municipio de Olanchito

Artículo 27. La Asamblea General Regional se reunirá por lo menos una vez al año y en aquellos casos que sean de mucha trascendencia y que requieran la participación de todos los médicos de la región. En otros momentos solamente se reunirán los Delegados y/o Sub-Delegados respectivos.

Artículo 28. Las decisiones de la Asamblea General Regional deberán estar enmarcadas en lo que establecen la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y los demás Reglamentos y/o disposiciones emitidas por el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 29. La Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados discutirá los asuntos que le propongan la Junta Directiva y lo que propongan los Delegados y/o Sub-Delegados al inicio de la Asamblea.

Artículo 30. El quórum para la celebración de una Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados, será la mitad más uno de los Delegados y/o Sub-Delegados que en este momento tenga el Colegio Médico de Honduras.



Artículo 31. Solamente la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras convocará a la Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados que se reunirá por lo menos tres veces al año.

Artículo 32. La Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y actuará como Secretario el de Actas y Correspondencia del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 33. Las decisiones de los asuntos tratados en la Asamblea General de Delegados se consignarán en el Acta respectiva y deberán cumplirse, debiendo informarse el resultado en la próxima Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados.

Artículo 34. En caso de emergencia y que amenacen la vida institucional del Colegio Médico de Honduras, la Junta Directiva podrá convocar al Consejo Consultivo, y/o a la Asamblea de Delegados y/o Sub-Delegados para la consulta respectiva, quienes deberán previamente hacer las consultas del caso entre los colegiados de su jurisdicción.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Artículo 35. Para el funcionamiento y adecuada administración de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, se dispondrá de los recursos económicos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras para cada Delegación y/o Sub-Delegación. Dichos recursos serán complementados con los recursos generados por las actividades que realice la propia Delegación o Sub-Delegación, o los que reciba como donaciones; éstas últimas para ser formalizadas deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 36. Cada Delegación y/o Sub-Delegación deberá presentar con carácter obligatorio a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a más tardar el 15 de octubre de cada año, el Plan operativo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de su jurisdicción, el que será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 37. Además de los recursos financieros establecidos en el presupuesto de cada Delegación y/o Sub-Delegación éstas dispondrán



para su funcionamiento de lo siguiente:

- a) El valor correspondiente a la comisión por la venta de Certificaciones Médicas.
- b) Las cuotas voluntarias que aprueben los colegiados en su jurisdicción.
- c) El 20% de la cuota colegial de cada colegiado solvente de su jurisdicción.
- d) Otras aportaciones que apruebe la Asamblea General Local de su jurisdicción.

Artículo 38. Del manejo financiero de los valores establecidos en el Artículo anterior, deberán rendir informe a la Asamblea General Local y mensualmente a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras. Deberá seguirse en todo las normas y el Manual Contable que rigen para la Auditoría Interna en el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 39. El manejo de los recursos financieros y del presupuesto a nivel local será responsabilidad directa del Tesorero de la Delegación y/o Sub-Delegación, pero compartirán la responsabilidad el resto de los Directivos.

Artículo 40. La Delegación y/o Sub-Delegación deberá ajustar su funcionamiento al presupuesto aprobado por la Asamblea General, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, no asumirá otros gastos que no sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas. Todo gasto que la Delegación o Sub-Delegación necesite realizar por situaciones imprevistas o de emergencia y que no esté aprobado en su presupuesto anual tiene que ser previamente aprobado por la Junta Directiva; si los gastos no son aprobados por ésta y la Delegación o Sub-Delegación los ejecuta, ésta deberá cubrir los montos de los mismos con recursos propios.

Artículo 41. Las contribuciones o cuotas voluntarias que fijaren las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones así como las donaciones forman parte del patrimonio del Colegio Médico de Honduras, por lo tanto estarán sujetas a la auditoría interna del mismo.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, debe



monitorear, evaluar y supervisar de manera permanente el funcionamiento de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones ejecutando las acciones que correspondan, a efecto de superar los problemas encontrados que interfieran con el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 43. Cualquier reglamentación interna que aprueben las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones deberá ser fundamentada en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras y para su ejecución deberá ser previamente aprobada por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras, mediante dictamen de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 44. Para regular los recursos de infraestructura, equipo y personal de las Delegaciones y Sub-Delegaciones se delega a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras para que emita las disposiciones necesarias considerando el tamaño de las Delegaciones y Sub-Delegaciones; dichas disposiciones se revisarán cada 2 años para ser ajustadas en lo que sea necesario al desarrollo del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 45. El presente Reglamento deroga el Reglamento de las Delegaciones del Colegio Médico de Honduras y cualquier otra disposición que se anteponga al espíritu del presente.

Artículo 46. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia al ser aprobadas en la Asamblea General Ordinaria y publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

Aprobado en la XLIVa. Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada los días 11 y 12 de febrero del 2005, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DRA. ODESSA HENRIQUEZ RIVAS
Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL M.
Secretaria de Actas y Correspondencia



